

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

8406 REAL DECRETO 435/1990, de 28 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don José Sierra Campos.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, excelentísimo señor don José Sierra Campos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 15 de enero de 1990, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

8407 REAL DECRETO 436/1990, de 28 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada don Rafael Martí Narbona.

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada, excelentísimo señor don Rafael Martí Narbona, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 15 de enero de 1990, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

8408 REAL DECRETO 437/1990, de 28 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Sección Transitoria del Cuerpo General de la Armada don Manuel Pereiro Casal.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Sección Transitoria del Cuerpo General de la Armada, excelentísimo señor don Manuel Pereiro Casal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 15 de enero de 1990, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8409 ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se aprueban los ramos números 8 y 9 a la Entidad «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», clave (C-311).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro

Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de Incendios y Eventos de la Naturaleza y otros Daños a los Bienes, números 8 y 9, de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza y otros Daños a los Bienes conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8410 ORDEN de 29 de marzo de 1990 sobre regulación de las importaciones compensadas de semillas y frutos oleaginosos.

En el Reglamento (CEE) 475/86, del Consejo, de 25 de febrero de 1986 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 1 de marzo), y en el Reglamento (CEE) 1183/86, de la Comisión, de 21 de abril de 1986 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del 24), se prevé la posibilidad de realizar operaciones compensadas en determinados productos del sector de materias grasas, correspondiendo a la Administración española la determinación de las modalidades adicionales para su puesta en práctica.

Por Orden de este Departamento de 12 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), se dictaron las normas por las que se regulaban las importaciones compensadas que entonces se limitaban a las semillas de girasol—dada la novedad del sistema en España—, para posteriormente extenderlo a otros productos.

Vista la experiencia adquirida en la aplicación práctica de este mecanismo durante la campaña de girasol 1988/89, parece llegado el momento de hacerle extensivo a la totalidad de los productos a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CEE) de la Comisión 1183/86.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos de esta Orden, se entiende por importación compensada la importación de los productos a que se refiere la relación anexa, con el compromiso debidamente garantizado de exportar la totalidad del aceite extraído dentro de un plazo determinado.

Segundo.—Cualquier operador que se comprometa a exportar en los plazos señalados en esta Orden una cantidad de aceite se beneficiará de la posibilidad de importar una cantidad equivalente de los productos mencionados en el anexo, siendo aplicables los rendimientos en aceite que en el mismo se señalan.

Tercero.—Los productos a importar y a exportar deben pertenecer al mismo grupo de los señalados en la relación anexa.

En lo que se refiere al girasol, la compensación contemplada en el punto anterior no podrá hacerse con otros productos, quedando excluido compensar la exportación de semillas con la importación de aceite.

Cuarto.—Tanto las solicitudes de importación como las de exportación se presentarán ante la Dirección General de Comercio Exterior mediante los impresos, respectivamente, de «Autorización Administrativa de Importación» y «Autorización Administrativa de Exportación». En la casilla 28 del impreso de autorización administrativa de importación deberá especificarse la mercancía objeto de importación y la cantidad equivalente en aceite que haya de exportarse, en función del

coeficiente señalado en el punto segundo de esta Orden. En la casilla 25 del impreso de autorización administrativa de exportación deberá consignarse el número de la autorización administrativa de importación con cargo a la cual se realiza la operación.

Al presentar la solicitud de autorización administrativa de exportación deberá acreditarse mediante la oportuna certificación de Aduana la fecha en que se haya producido el despacho de la mercancía de importación. Dicha certificación podrá ser sustituida por las imputaciones realizadas por la Aduana de importación al dorso del ejemplar del titular de la autorización administrativa de importación relativas a los despachos efectuados, o mediante la presentación del ejemplar número 8, para el interesado, del «Documento Unico Aduanero» (DUA) de importación, debidamente autenticado.

Quinto.-A la solicitud de importación deberá acompañarse una fianza que cubra el compromiso de llevar a cabo la exportación en las cantidades y plazos autorizados, quedando afecta por consiguiente dicha fianza, una vez realizada la importación, a la realización de la exportación compensatoria. El importe de la fianza será el contravalor en pesetas de 650 ECUs por tonelada equivalente en aceite. Para la liberación de la fianza deberá acreditarse debidamente el cumplimiento de la exportación compensatoria.

En lo no especificado en esta Orden, la constitución y liberación de la fianza se ajustará a lo establecido en la Orden de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza de las operaciones de importación y exportación, y en los artículos 4 y 11 del Reglamento (CEE) 1183/86, de la Comisión, de 21 de abril de 1986, por el que se establecen las modalidades del régimen de control de precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de materias grasas.

Sexto.-El plazo entre la aprobación de la autorización administrativa de importación y la realización de la exportación no podrá exceder de seis meses.

Séptimo.-Se autoriza a la Dirección General de Comercio Exterior a desarrollar, en su caso, el contenido de esta Orden.

Octavo.-Queda derogada la Orden de 12 de julio de 1988, sobre regulación de las importaciones de semilla de girasol.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO QUE SE CITA

Semillas y frutos oleaginosos así como sus harinas no desgrasadas	Rendimiento en aceite Porcentaje
A) Girasol	40
B) Colza y Nabina	39
Cacahuete descascarillado	45
Cártamo	35
Algodón	15
Pipas de uva	14
C) Copra	64
Palma	46
D) Lino	37
Ricino	45

8411 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 12 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaran caducados expedientes de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía y Galicia concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8263, en el anexo al Acuerdo, donde dice: «GR/93/AA "Metalurgia Artesana, S. A."», debe decir: «GR/93/AA "Metalúrgica Artesana, S. A."».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8412 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se convoca el Premio Nacional de Medio Ambiente 1990.*

La Secretaría General de Medio Ambiente hace pública la cuarta convocatoria del Premio Nacional de Medio Ambiente que, con carácter anual tiene por objeto impulsar la conciencia ambiental de los ciudadanos a través de reconocer y dar trascendencia a la labor meritoria realizada en este campo por aquella persona o entidad que se haya destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales en nuestro entorno físico y cultural.

Como en precedentes convocatorias, el premio se establece en una única modalidad con dotación económica dirigida a personas, o entidades no administrativas; pudiendo además concederse, a voluntad del jurado, una mención honorífica sin dotación económica dirigida a entidades dependientes de la Administración, ya sea Central, Autonómica o Local.

Por todo ello se convoca el Premio Nacional de Medio Ambiente 1990, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Modalidades de premios y dotación económica.*-1. Premio único de 3.000.000 de pesetas y diploma, destinado a la persona física o entidad no administrativa que, a juicio del jurado, haya destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales.

2. El jurado podrá conceder una mención honorífica, acreditada mediante diploma, destinada a una entidad dependiente de la Administración, ya sea Central, Autonómica o Local que, a juicio del jurado, haya destacado asimismo por su trayectoria en defensa de los valores medioambientales.

Segunda. *Presentación de candidaturas.*-Las candidaturas podrán ser presentadas por los propios candidatos o por otras entidades, siempre que las propuestas se materialicen mediante instancia dirigida al Director general de Ordenación y Coordinación Ambiental, en la que se haga constar la aceptación expresa de las presentes bases y a la que se acompañará una breve memoria explicativa de la trayectoria en defensa de los valores ambientales por la que se considera al candidato merecedor del premio. En el caso de que el candidato no coincida con el firmante de la solicitud se deberá acompañar una declaración expresa del candidato propuesto o de su representación legal por la que se acepta la nominación y, en su caso, el premio que se concediera.

Las candidaturas deberán remitirse a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid), antes del 30 de abril del presente año.

Tercera. *Composición del jurado:*

Presidente: Don Domingo Ferreiro Picado, Secretario general de Medio Ambiente.

Vicepresidente: Don Enrique Clemente Cubillas, Director general de Ordenación y Coordinación Ambiental.

Vocales:

Don Pedro Aparicio Sánchez, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la FEMP.

Don Juan José Otamendi, Viceconsejero de M. A. del País Vasco.

Don Gonzalo Solana, Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y M. A. del Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

Don Valentín Cabero Diéguez, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Don Benigno Varillas, en representación de la revista «Quercus», premiada en la edición anterior.

Don Miguel Delibes, Director de la Estación Biológica de Doñana, mención honorífica en la edición anterior.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental que tendrá voz pero no voto.

Cuarta. *Fallo del jurado y entrega de premios.*-El fallo del jurado se producirá con anterioridad al 5 de junio de 1990.

El premio será entregado en los actos de conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente, correspondiente a 1990.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de marzo de 1990.-El Secretario general, Domingo Ferreiro Picado.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación y Coordinación Ambiental.